RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/77/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de diciembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio 01184416, requiriendo lo siguiente:

…

Requiero copia simple del último pago a la profesora Beatriz[redacted] conocer su situación laboral.

De igual forma requiero la misma información del siguiente personal:

[redacted]

De igual forma desde cuándo obtuvieron su plaza dentro y quién se les autorizó.

…

II. Previa prórroga, el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

SE ADJUNTA OFICIO NO. SEV/UAIP/86/2017

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio SEV/UAIP/86/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento que en lo medular indican lo siguiente:

…

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UAIP/86/2017
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 01184416
Xalapa, Enríquez., Ver. 17 de enero de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01184416 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 08 de diciembre de 2016, y que a la letra dice:

"REQUIERO COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO PAGO A LA PROFESORA [redacted] ASÍ COMO CONOCER SU SITUACIÓN LABORAL.
DE IGUAL FORMA REQUIERO LA MISMA INFORMACIÓN DEL SIGUIENTE PERSONAL:
[redacted]
DE IGUAL FORMA DESDE CUÁNDO OBTUVIERON SU PLAZA DENTRO Y QUIÉN SE LAS AUTORIZÓ ." (sic)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. SEV/OM/DRH/111/2017 signado por la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 03 de enero de 2017.

"Al respecto me permito informar, la situación administrativa de cada uno, así mismo se le informa los sueldos de los trabajadores pueden ser consultados en la página de esta secretaría, en el apartado de transparencia, en la fracción IV bajo la siguiente ruta electrónica http://transparencia.sev.gob.mx/fraccioniv/

- [redacted]- No está vigente como trabajadora de la Secretaría.
- **Lizbeth Mota Hernández**.-
  - Profesor asignatura B 6 horas, tabulador 1408.
  - Profesor titular C tiempo completo tabulador 1407
- **Carlos Edher Pérez López**.-
  - Maestro de educación especial tabulador 9000
- [redacted]- No está vigente como trabajador de la Secretaría.

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- **Carlos Evert Pérez López**.
  - Maestro de educación especial tabulador E0687
  - Profesor de enseñanza secundaria técnica foráneo 15 horas tabulador E0463
  - Profesor de enseñanza secundaria general 6 horas tabulador 3244
- [redacted]- No está vigente como trabajadora de la Secretaría.
- [redacted] No está vigente como trabajador de la Secretaría.
- [redacted] No está vigente como trabajador de la Secretaría." *(sic)*

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C,c,p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/Expediente

…

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex- Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinte de enero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El uno y dos de febrero del presente año, el sujeto obligado compareció en la oficialía de partes de este instituto, así como mediante Sistema Infomex-Veracruz, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de

nueve de febrero siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha catorce de febrero del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y,

en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no

sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…La información proporcionada es incompleta, no se detalla quién les autorizó la plaza, ni la forma en la cual la obtuvieron. Además la plataforma que se me indica para consultar el sueldo de las personas descritas pide datos e información que no me fue proporcionada. Cabe precisar que yo pedí copia simple del último recibo de pago a dichas personas, por lo cual es más sencillo se me brinde el dato requerido de forma digital, sin tener que hacer la consulta en una base de datos confusa…"*, por lo que este Instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el titular de la unidad de transparencia del ente obligado comunicó que la Dirección de Recursos Humanos a través de su oficio SEV/OM/DRH/111/2017 le informó la situación administrativa de las ocho personas que señalo el ahora recurrente en su solicitud de información, además que lo relativo a los sueldos de los trabajadores pueden ser consultado en la página de la secretaría, facilitando el enlace electrónico en el cual se puede consultar, lo cual se encuentra visible en la foja nueve y diez del presente sumario.

Y durante la substanciación al comparecer al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del oficio SEV/UAIP/216/2017 manifestó medularmente lo siguiente:

…

ÚNICO.- En virtud de lo anterior, me permito señalar:

1. Tal como se señaló mediante oficio No. SEV/UAIP/86/2017, de fecha 17 de enero de dos mil diecisiete, se dio a conocer al solicitante la situación administrativa de cada uno de los trabajadores, así mismo se informó que los sueldos pueden ser consultados en la página de esta secretaría, en el apartado de transparencia, en la fracción IV bajo la siguiente ruta electrónica http://transparencia.sev.gob.mx/fraccioniv/, sin embargo, en atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente "La información proporcionada es incompleta…"..; y para complementar la respuesta a la solicitud, se hace de su conocimiento la información proporcionada por la Dirección de Nóminas, mediante oficio No. SEV/OM/DN/0201/1261/2017, que a la letra dice:

   "Permito hacerle llegar anexo al presente la información que a continuación detallo:

NOMBRE	QUINCENA
Beatriz Palacios Guzmán	01/2016
Mota Hernández Lizbeth	01/2017
Pérez López Carlos Edher	01/2017
Pérez López Luis Edoardo	01/2017
Pérez López Carlos Evert	01/2017

   Así mismo me permito informarle que en caso de los C.C. ----------
   ---------- se ha realizado una búsqueda minuciosa en las nóminas de esta Dirección a mi cargo, sin encontrar coincidencia con dicho personal."

   Por tanto, se pone disposición del recurrente, las copias simples del último comprobante de pago, de los cinco trabajadores anteriormente enlistados, en su versión pública, para salvaguardar los datos personales de los mismos, que es nuestro deber proteger, en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Torre Animas Sótano Blvd. Cristóbal Colón No. 5 fraccionamiento Jardines de las Animas, C.P. 91190, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs

2. Del mismo, hago de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. SEV/DRH/1557/17, de la Dirección de Recursos Humanos, que a la letra dice:

   "Informo a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, no se encontró documento que señale quien autorizo las plazas no la forman en que fueron obtenidas, únicamente se encontraron registros que se señalan el año en que ingresaron al sistema quedando de la siguiente manera:

   - Lizbeth Mota Hernández. -2000
   - Carlos Edher Pérez López. -1999 y

- Carlos Evert Pérez López.- 1998."

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, parte de la información solicitada constituye información pública y la otra parte se encuentra vinculada con la obligación de transparencia prevista en el dispositivo 15, fracción VIII de la ley antes citada.

Lo anterior es así, puesto que de la solicitud de información se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en la copia simple del último pago realizado a las ocho personas señaladas en solicitud de acceso, de igual manera conocer su situación laboral, desde cuando obtuvieron la plaza y quien se las autorizó.

De las constancias de autos se advierte que el ente obligado en sus respuestas da contestación a la interrogante relativa a **conocer la situación laboral** en la que se encuentran las ocho personas señaladas en su solicitud de acceso, manifestando al respecto que cinco de ellas no se encuentran vigentes en los archivos de la dependencia, en tanto que de las otras tres personas se informa que las mismas ostentan diversas plazas; además, respecto del cuestionamiento consistente en saber **quién autorizo dichas plazas**, la Secretaría de Educación manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró documento que señale quien autorizó las plazas.

Lo anterior se robustece, toda vez que las manifestaciones antes descritas fueron realizadas por la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado la cual es el área idónea para dar respuesta, ello de conformidad con los establecido en el Manual Especifico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos[1], motivo por el cual se atendieron los cuestionamientos antes mencionados esta parte de la solicitud.

[1] Consultable en el vínculo electrónico: http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionii/organizacion/MEO_DRH_AUTORIZADO.pdf

Por otro lado, el sujeto obligado al dar respuesta durante el procedimiento de acceso al cuestionamiento relativo al **último pago realizado a las ocho personas que señala en su solicitud**, direcciona al peticionario para que consulte dicha información en su portal de transparencia proporcionando el vínculo electrónico en el cual se aduce que se encuentra lo requerido, motivo por el cual el comisionado ponente considero necesario realizar una inspección a la dirección electrónica correspondiente a http://transparencia.sev.gob.mx/fraccioniv/, pudiéndose observar lo siguiente:

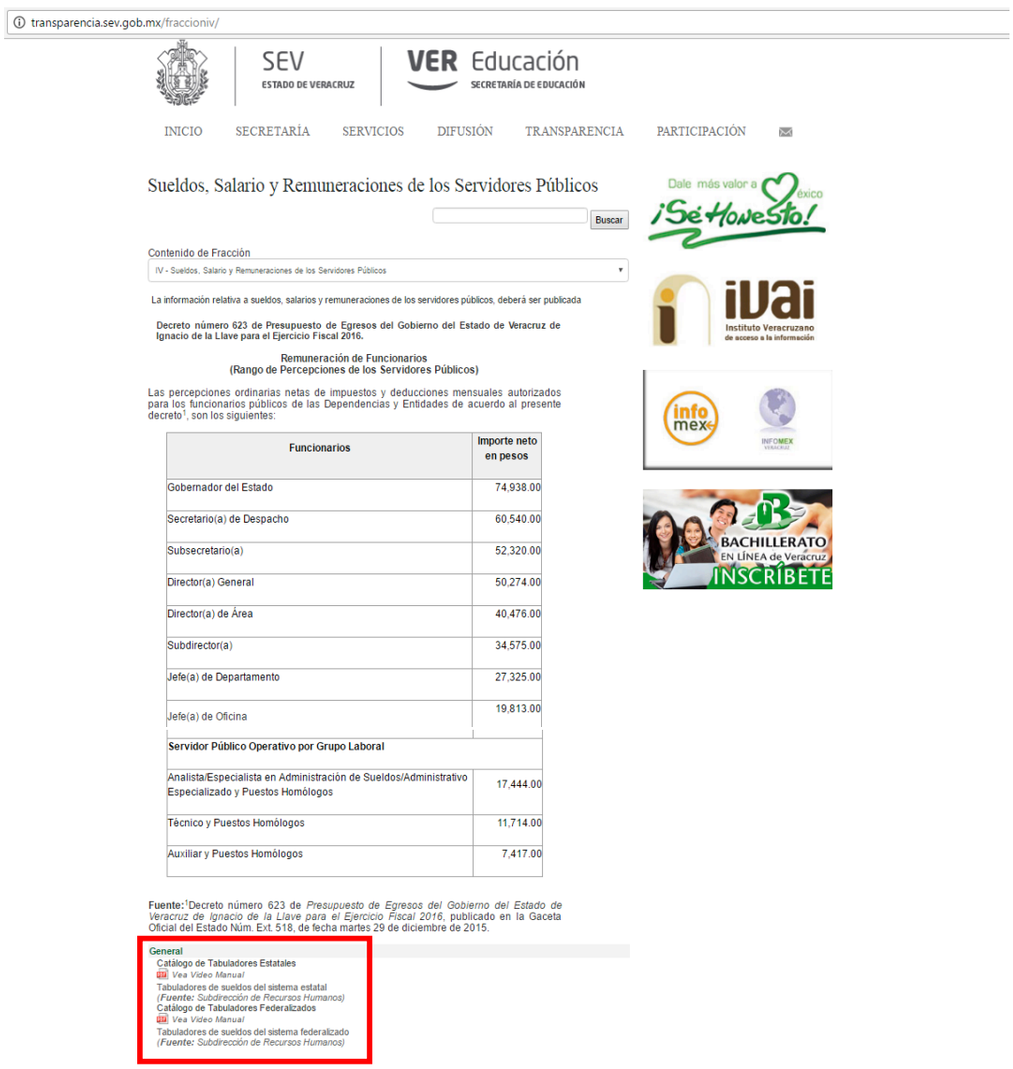
transparencia.sev.gob.mx/fraccioniv/

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INICIO SECRETARÍA SERVICIOS DIFUSIÓN TRANSPARENCIA PARTICIPACIÓN

Sueldos, Salario y Remuneraciones de los Servidores Públicos

Buscar

Contenido de Fracción

IV - Sueldos, Salario y Remuneraciones de los Servidores Públicos

La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada

Decreto número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2016.

Remuneración de Funcionarios
(Rango de Percepciones de los Servidores Públicos)

Las percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales autorizados para los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto[1], son los siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos
Gobernador del Estado	74,938.00
Secretario(a) de Despacho	60,540.00
Subsecretario(a)	52,320.00
Director(a) General	50,274.00
Director(a) de Área	40,476.00
Subdirector(a)	34,575.00
Jefe(a) de Departamento	27,325.00
Jefe(a) de Oficina	19,813.00
Servidor Público Operativo por Grupo Laboral	
Analista/Especialista en Administración de Sueldos/Administrativo Especializado y Puestos Homólogos	17,444.00
Técnico y Puestos Homólogos	11,714.00
Auxiliar y Puestos Homólogos	7,417.00

Fuente: [1]Decreto número 623 de *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2016*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 518, de fecha martes 29 de diciembre de 2015.

General
Catálogo de Tabuladores Estatales
Vea Video Manual
Tabuladores de sueldos del sistema estatal
(*Fuente:* *Subdirección de Recursos Humanos*)
Catálogo de Tabuladores Federalizados
Vea Video Manual
Tabuladores de sueldos del sistema federalizado
(*Fuente:* *Subdirección de Recursos Humanos*)

Procediéndose a ingresar a los apartados denominados “Catálogo de Tabuladores Estatales” y “Catálogo de Tabuladores Federalizados” en los cuales se advierte lo siguiente:

sirhportal.sev.gob.mx/WfCategoriasFed.aspx?pParametro=1

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | SIRH Sistema Integral de Recursos Humanos

02 de Marzo de 2017

Consulta de Categorías Federales

Categoría: Buscar Descarga de Categorías Federales

Descripción:

EQUIVALENCIAS DE NIVEL DE SUELDO

Nivel de Sueldo - Nivel de C. M.

3 - Sueldo Inicial
4 - Carrera Magisterial Nivel A
5 - Carrera Magisterial Nivel B
6 - Carrera Magisterial Nivel BC
7 - Carrera Magisterial Nivel C
8 - Carrera Magisterial Nivel D
9 - Carrera Magisterial Nivel E

sirhportal.sev.gob.mx/TABFEDERAL.pdf

Secretaría de Educación
Oficialía Mayor
Subdirección de Recursos Humanos

VAMOS BIEN
Y VIENE LO MEJOR
PARA GANAR EL FUTURO

VERACRUZ

CATEGORIA	DESCRIPCION	MODELO
E0100	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, EN EL D.F.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0102	INSPECTOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA JARDIN DE NINOS EN EL	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0103	INSPECTORA DE JARDIN DE NINOS TITULADA EN LA LICENCIATURA DE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0104	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS,EN EL D.F.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS,FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0107	INSPECTORA GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS TITULADA EN	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0119	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS DE TIEMPO COMPLETO TITULADA EN	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0120	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0164	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0165	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0182	HORAS DE ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, EN EL D	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0183	HORAS DE ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0185	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0190	EDUCADORA PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE TIEMPO COMPL	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0191	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL,TECNICO EN EDUCACION PREESCOLAR,	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0199	MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0200	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, EN EL D.F.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0202	INSPECTOR DE PRIMARIA NOCTURNA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0203	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA TITULADO EN LA LICE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0204	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR PRIMARIA, EN EL D.F.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0206	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA NOCTURNA,	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0207	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE PRIMARIA TITULADO EN LA LICEN	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0208	INSPECTOR DE ESCUELA DE ENSEÑANZAS ESPECIALES ASISTENCIALES,	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0209	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA TITULADO EN LA LICENCIA	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0210	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0213	INSPECTOR DE INTERNADOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0214	INSPECTOR DE ENSEÑANZAS ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0216	CONSEJERO DE EDUCACION PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0218	CONSEJERO DE EDUCACION RURAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0219	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICEN	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0220	DIRECTOR DE PRIMARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0222	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0223	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0224	DIRECTOR DE PRIMARIA, ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0226	DIRECTOR DE PRIMARIA NOCTURNA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0240	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA, EN EL DISTR	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0250	JEFE DE ENSEÑANZAS, ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0258	JEFE DE ENSEÑANZA ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0260	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERA	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0264	MAESTRO DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS DE INTERNADO DE PRIMARIA, E	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0265	MAESTRO DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS DE INTERNADO DE PRIMARIA, F	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0280	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0284	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL, ASISTE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0285	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULA	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0286	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA NOCTURNA, EN EL DISTRITO FEDERA	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0288	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO E INICIACION VOCACIONAL DE PRIMARI	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0289	MAESTRO "A" DE PRIMARIA RURAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0291	MAESTRO "B" DE PRIMARIA RURAL.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0292	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA ASISTENCIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0296	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FE	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0298	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA NOCTURNA CON FORTALECIMIENTO C	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0299	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0300	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, EN EL D.F.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORANEO.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0308	INSPECTOR GENERAL DE ESCUELA SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES E	EDUCACION BASICA (DOCENTES)
E0320	DIRECTOR DE SECUNDARIA DIURNA EN EL D.F.	EDUCACION BASICA (DOCENTES)

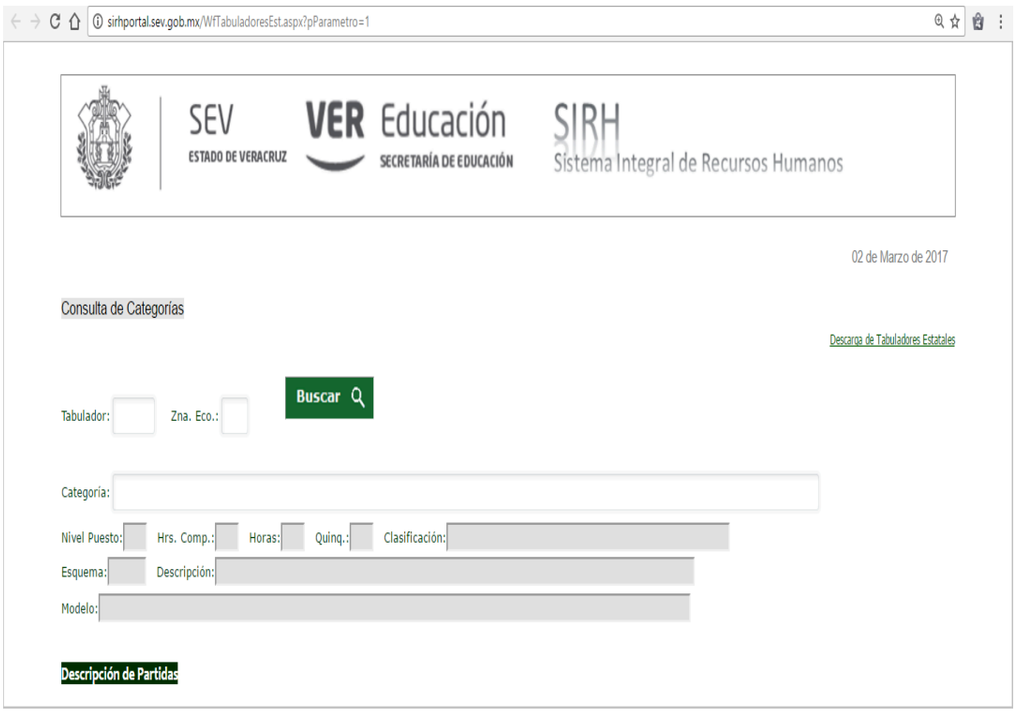

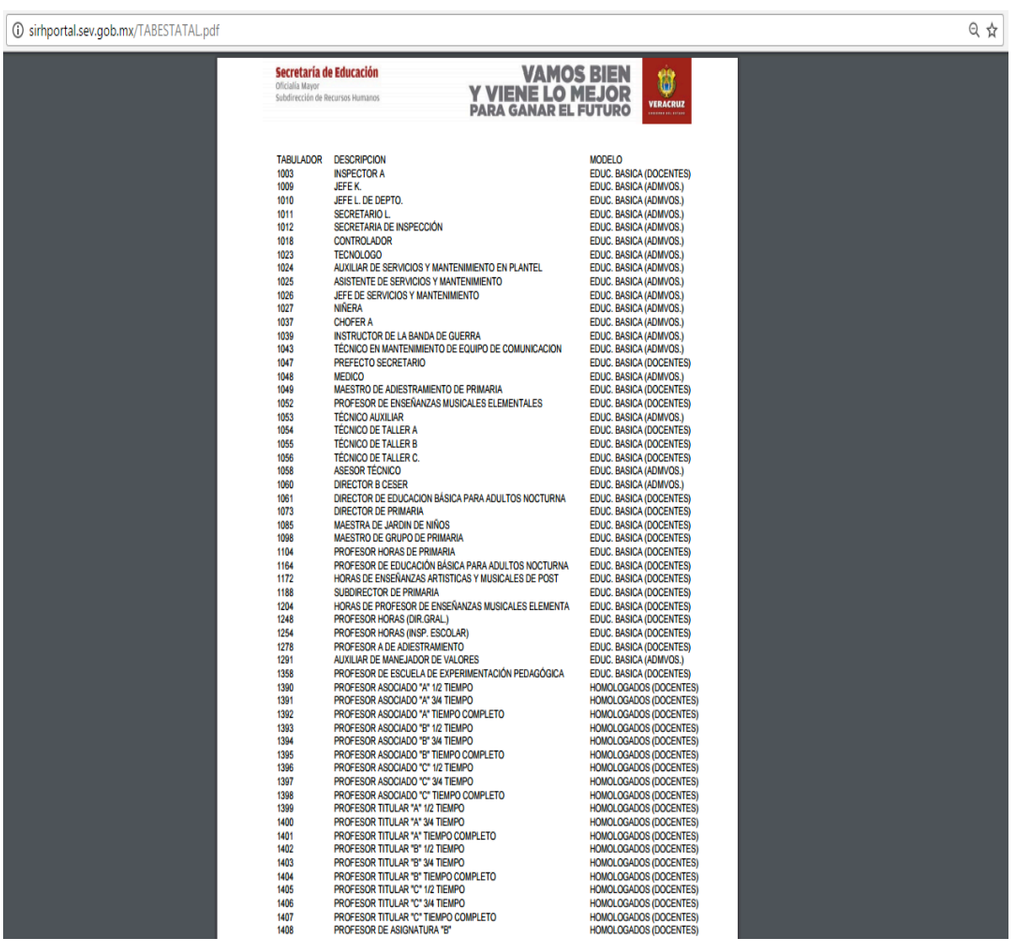

TABULADOR	DESCRIPCION	MODELO
1003	INSPECTOR A	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1009	JEFE K.	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1010	JEFE L. DE DEPTO.	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1011	SECRETARIO L.	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1012	SECRETARIA DE INSPECCIÓN	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1018	CONTROLADOR	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1023	TECNOLOGO	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1024	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1025	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1026	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1027	NIÑERA	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1037	CHOFER A	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1039	INSTRUCTOR DE LA BANDA DE GUERRA	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1043	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACION	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1047	PREFECTO SECRETARIO	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1048	MEDICO	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1049	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1052	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1053	TÉCNICO AUXILIAR	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1054	TÉCNICO DE TALLER A	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1055	TÉCNICO DE TALLER B	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1056	TÉCNICO DE TALLER C.	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1058	ASESOR TÉCNICO	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1060	DIRECTOR B CESER	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1061	DIRECTOR DE EDUCACION BÁSICA PARA ADULTOS NOCTURNA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1073	DIRECTOR DE PRIMARIA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1085	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1098	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1104	PROFESOR HORAS DE PRIMARIA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1164	PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS NOCTURNA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1172	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POST	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1188	SUBDIRECTOR DE PRIMARIA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1204	HORAS DE PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1248	PROFESOR HORAS (DIR.GRAL.)	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1254	PROFESOR HORAS (INSP. ESCOLAR)	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1278	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1291	AUXILIAR DE MANEJADOR DE VALORES	EDUC. BASICA (ADMVOS.)
1358	PROFESOR DE ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN PEDAGÓGICA	EDUC. BASICA (DOCENTES)
1390	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1391	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1392	PROFESOR ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1393	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1394	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1395	PROFESOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1396	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1397	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1398	PROFESOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1399	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1400	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1401	PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1402	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1403	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1404	PROFESOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1405	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1406	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 TIEMPO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1407	PROFESOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO	HOMOLOGADOS (DOCENTES)
1408	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	HOMOLOGADOS (DOCENTES)

De la inspección realizada a la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se pudo advertir que en ella no se encuentra lo relativo al último pago realizado a las cinco personas que laboran o laboraron en la

Secretaría de Educación, además se evidencia que tal y como lo manifiesta el promovente en su expresión de agravios, en dicho portal se condiciona que para poder consultar lo peticionado se deben ingresar datos que no le fueron proporcionados, toda vez que en ellas existen campos que deben ser llenados con información relativa a los trabajadores, misma que no posee el incoante.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso el ente obligado proporciona una tabla en la que se muestran los nombres de cinco de las ocho personas que enunciaron en la solicitud de acceso, relacionándolas con un apartado denominado "QUINCENA", misma en la que no se advierte a que se refiere dicha quincena, poniéndole a disposición las copias simples del último comprobante de pago de dichos trabajadores, además señala que derivado de una búsqueda minuciosa en las nóminas no se encontró información relativa a tres de las ochos personas en cuestión.

Al respecto, en el orden jurídico mexicano, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 804, fracción II, señala que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio, entre otros, las listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo o recibos de pagos de salarios.

Del precepto referido se advierte que la norma equipara la lista de raya y los recibos de pagos de salarios, con la nómina por la función misma que desempeñan (hacer constar el recibo de un haber).

En este sentido, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, con número de registro 243114, señaló que la lista de raya o nómina "no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal".

Lo anterior implica que en el documento de referencia -en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo- se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De este modo, a través de la nómina se permiten particularizar los diversos factores que se tienen en cuenta durante el periodo de prestación de los servicios personales y su retribución, por ejemplo, los días laborados, faltas, descuentos, entre otros, que personalizan la situación concreta durante el periodo laborado.

La misma consideración contempla el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala que quienes hagan pagos por conceptos de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un

servicio personal subordinado, tendrán -entre otras- la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII[2], y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Precisando que tratándose de la nómina, procede la entrega electrónica de la información, ello en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), en el cual se establece que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

Derivado de todo lo anterior, se colige que la puesta a disposición de la información referente a las copias simples de los últimos comprobantes de pago de las cinco personas señaladas en la solicitud de acceso, no colma el derecho de acceso del peticionario, esto es así, pues, como bien quedó evidenciado con antelación, los patrones se encuentran obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que se le realicen pagos por concepto de prestación de servicios, generándose la misma en formato electrónico conformidad con las leyes fiscales aplicables.

En consecuencia, la dependencia obligada está en aptitud de proporcionar al recurrente lo relativo al último pago realizado a las cinco personas citadas con antelación de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato se generan por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal.

Finalmente, respecto del cuestionamiento relativo a que se le informara **desde cuando obtuvieron su plaza las ocho personas mencionadas en su solicitud**, la dependencia obligada a través de la Dirección de Recursos Humanos solamente informó el año en el que obtuvieron su plaza tres personas, siendo evidente que en sus respuestas se advierte que de las ocho personas requeridas cinco laboran o laboraron en dicha dependencia, mientras que de las otras tres no se encontró información en sus archivos que los vincularan a ella.

Bajo esa tesitura, se colige que la respuesta proporcionada a dicho cuestionamiento no es suficiente para tener por satisfecha la pretensión del ahora recurrente, toda vez que no informa lo relativo a las dos personas restantes, mismas que corresponden a ----------, motivo por el cual deberá proporcionar desde cuando obtuvieron su plaza las personas antes mencionadas.

[2] Dicho precepto establece: "…Son obligaciones de los patrones…VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido… VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios…".

En otro aspecto, con relación a lo esgrimido por el incoante en su exposición agravios al declarar que **no se le detalla la forma en la cual obtuvieron la plaza**, éste en concreto lo que planteó fue obtener una información que no especificó en su escrito inicial, tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al ente obligado, de estimar lo contrario, se estaría ampliando la solicitud de información, por medio de los agravios expuestos en el recurso de revisión, lo cual resulta improcedente en el presente medio. Al respecto resulta aplicable el criterio **27/10** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que se requiera la forma en la cual obtuvieron la plaza las personas descritas en su solicitud de acceso.

En las relatadas condiciones y al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución deberá proceder de la siguiente manera:

a) Remitir de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa; la información consiste en **copia simple del último pago realizado a ----------;** debiendo cuidar que la documentación que al efecto remita no contenga datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyente de los trabajadores (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código de Respuesta Rápida (QR), Descuentos por Pensiones Alimenticias, Descuentos por Prestamos y Números de Cuenta desde y a los que se realizan los depósitos.

b) Si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

c) Proporcionar la información referente a desde cuando obtuvieron su plaza ----------.

d) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos